

Datos del Expediente

Carátula: MAYA, EVELIA ESTER C/ LUGGREN, HECTOR RAUL S/LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Fecha inicio: 20/11/2019

N° de Receptoría:

N° de Expediente: JP - 16236 - 2019

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 06/07/2023 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 06/07/2023 12:50:06 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE [Siguiete](#)

REFERENCIAS

Año Registro Electrónico 2023

Código de Acceso Registro Electrónico E35F3FF3

Despachado en SOLICITA (221200012000305261)

Fecha y Hora Registro 13/07/2023 13:50:50

Funcionario Firmante 06/07/2023 12:50:05 - GUISANDE Maria Fernanda - JUEZ

Número Registro Electrónico 117

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por ADOBBATI JUAN MARIO

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado [SOLICITA \(234200012000323748\)](#)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Nro. Reg. _____ F° _____

AYACUCHO, JULIO DE 2023.-

AUTOS Y VISTOS: atento la entrada en vigencia de la subasta judicial, lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y la Resolución N° 118/21 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, (art. 566 CPCC), con previa citación de acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes en caso de que los hubiere- (art. 569 del CPCC)-, decretase la venta en pública subasta del bien inmueble designado catastralmente como Circ. I- Secc. B- Quinta 58- Manzana 58 E- Parc. 02- sito en calle Bousson n° 802 de Ayacucho (ver informe de dominio agregado al trámite de fecha 23/06/2021), al mejor postor, con la base determinada por el art. 566 del CPCC (2/3 de la tasación efectuada por el perito martillero designado en estos autos Luis Alejandro Etcheverry, agregada al trámite de fecha 16/04/2023, quién procederá a llenar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 10% del precio como seña y debiendo pagarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta (art. 581 del CPCC).- Comisión 2,5% a cada parte.- Sellado de Ley 1%.- Librese mandamiento de constatación del bien embargado para su entrega al martillero.-

Modalidad de la venta, fijación del monto y lapso de duración de la subasta:

La venta antes referida se efectuará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238- y en los arts. 1 y ss. del Ac.

3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario.

La subasta electrónica decretada precedentemente, se realizará del siguiente modo: I) con una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos; II) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Ac. 3604/12 SCJBA, correspondiente a cada uno de ellos, debiendo la primer oferta a efectuarse ser -al menos- igual a base establecida "ut supra" (art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-); III) Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b", 36 y concs. del CPCC); IV) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

2.Martillero:

La subasta judicial se hará efectiva por intermedio del Martillero Público que se designe, quién se desempeñará como auxiliar de justicia y colaborador del Juez en la dirección de la misma y procederá a cumplir con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604/12 de la SCJBA (conf. arts. 34 inc. 5 ap. "a", 36 inc. 1, 458, 492, 558 inc. 1, 565 y concs. del CPCC y art. 68 de la ley 10.973 - texto según Ley 14.085 -).

3.Rendición de cuentas:

El Martillero designado deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta, bajo apercibimiento de imponérsele una multa que no excederá en principio de la mitad de la comisión (art. 579 del CPCC).

Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del acta que deberá elaborar a través del formulario que obrara en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I de la Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales deba remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuales de estos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37 del Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.Publicidad de la subasta:

4.1) Edictos: Cumplidos los recaudos de rigor (v. gr. apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, citación acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes, y formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora del inicio de la puja virtual - que deberá ser aceptada por el juzgado -), ordénase la publicación de edictos por dos días en el Boletín Judicial y en el Diario La Verdad de Ayacucho de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 574 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, el monto del depósito en garantía, exhibición del bien por un día -cuya fecha y horario deberá ser propuesta por el Martillero-, debiendo la fecha fijada por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión.

4.2) Publicación Virtual:

Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los indicados en el acápite que antecede en relación a los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, exhibición del bien -la cual repito deberá ser propuesta por el Martillero por un período no menor a tres días y durante dos horas diarias, debiendo la última de las fechas ser por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual- (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha de suscripción del acta de adjudicación, número y CBU de la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, y adicionándose, por último, fotografías del bien a rematar que demuestren el estado de conservación del mismo, debiendo acompañarse copias certificadas de las mismas a la Seccional competente, previa adjunción de aquellas al expediente para su verificación y valoración (conf. arts. 2, 3 y 4 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.3) Propaganda adicional:

En caso de requerirse propaganda adicional (v. gr. colocación de carteles; publicidad en diarios de gran circulación, etc.) dígase que la misma será a cargo de la parte ejecutante, salvo que la parte ejecutada preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de la base de subasta (arts. 560 y 575 in fine del CPCC).

5.Participacion de la subasta:

Para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, quién se postule como oferente en la subasta deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de la suscripta, cuya apertura de dispone infra y que será consignada en el cuerpo de los edictos a publicarse, un monto que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base de la subasta, en concepto de garantía (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado respecto a los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen ejercido reserva de postura, que las sumas depositadas en garantía les serán devueltas por medio de oficio emanado de este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicando el listado de aquellos, procediendo este último a transferir los depósitos respectivos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. Lo anterior, una vez que se cuente con: I) las Actas acompañadas a posteriori del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse, así como también deberán denunciar su condición frente al I.V.A. con el número de CUIT/CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean Clave Unica de Identificación Tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables (art. 2 de la Resol. SCBA 1116/10) y II) informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito - (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Por el contrario, en el caso de oferentes no ganadores con reserva de postura realizada a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), las sumas depositadas en garantía les serán restituidas a su pedido en el marco de este expediente judicial por medio de libranza y/o transferencia. Hágase saber, asimismo, que -en ambos casos- dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

6.Acta de adjudicación:

Deberá ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del bien que se celebrará en presencia del secretario en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Por otra parte, hágase saber que en dicha oportunidad deberá acreditarse también el depósito de la suma equivalente al 2.5 % a cargo de la parte compradora en concepto de comisión del martillero, más el 10 % en concepto de aportes previsionales a cargo del adquirente (conf. acápite IV art. 54 ley 10.973 - texto según ley 14.085 -).

Asimismo, déjase establecido que se decreta automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de este trámite le fuere imputable, aclarándose que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de justicia y deudas que pesen sobre el automotor (art. 581 del CPCC).

7.Postor remiso:

Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizare y se ordenare un nuevo remate, este último será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

8. Gastos de inscripción:

Los gastos de inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación será a cargo del adquirente, debiendo reflejarse tal circunstancia en los edictos y en la publicación a realizarse en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia. Sin entenderse como liberación en sentido estricto, exceptuase al comprador del pago de deudas del bien para que pueda adquirirlo libre de gravamen y perfeccionar la transmisión dominial ante el Registro de la Propiedad Inmueble. De este modo, las deudas que posea el bien subastado serán soportadas con el precio de venta hasta el momento de la toma de posesión del bien.

09. Deudas del bien:

Atento la deuda informada, intímase a Arba y a la Municipalidad de Ayacucho, a fin de que se presenten a estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega al adquirente. Notifíquese mediante cédula que deberá transcribir los datos del bien a subastarse y bajo apercibimiento para el supuesto de silencio de tener por renunciado su eventual preferencia de cobro sobre el precio obtenido (art. 135 inc. 5 del CPCC; arts. 944, 949 y 263 del CCyCN).

10. Apertura de cuenta judicial:

Oficiese al Banco de la Provincia de Buenos Aires -el que confeccionará la parte-, a los fines que se sirva proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de la suscripta a los fines de que oportunamente los postores puedan efectivizar el depósito en garantía y de consignar el número y CBU de dicha cuenta en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22 del Capítulo III del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado mediante el Acuerdo 3604/12 con la mod. del art. 3 del Acuerdo 3687 de la SCJBA). Una vez comunicado en autos el número de cuenta judicial, póngase de manifiesto el mismo a sus efectos (art. 34 inc. 5 ap. "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

SE PREVIENE : a las partes y al martillero, que en relación a los certificados previstos por el artículo 568 del CPCC, para el supuesto de transcurrir desde la fecha de su emisión y hasta la publicación de edictos, mas de noventa días, deberán actualizarse y acompañarse en autos antes de la publicación edictal (art. 558 del CPCC y art. 28 Dec. 5479/65 Texto según Dec. 2612/72).-

NOTIFÍQUESE (arts. 12 y 13 de la Acord. 2514/92 SCJBA; arts. 41, 133, 135 inc. 12 y concs. del CPCC), y al Registro General de Subastas Judiciales.- **REGISTRESE.-**

Dra. María Fernanda Guisande

Jueza de Paz Letrada

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



GUISANDE Maria Fernanda
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

DESCRIPCION DE INMUEBLE

El inmueble se encuentra ubicado en la calle Bousson N° 802, identificado catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circunscripción: I, Sección: B, Quinta: 58, Manzana: 58-E, Parcela: 2, Partida Inmobiliaria: 14.627. Ciudad y Partido de Ayacucho.

El inmueble se encuentra en el barrio Padre Gallo, de viviendas unifamiliares, alternadas con locales comerciales.

La Infraestructura de los servicios públicos es completa ya que posee electricidad, gas natural, agua corriente, cloacas y cordón cuneta, no tiene calle de asfalto.

El inmueble tiene una antigüedad de 50 años aproximadamente y un estado de conservación Bueno. Cuenta con 90 mts² aproximados. El lote es de 12,85 mts de frente por 19,10 mts de fondo, haciendo un total de 245 mts².

El inmueble cuenta actualmente con living-comedor, dos habitaciones, cocina, baño, garage a terminar (faltan pisos y revoques) patio y en planta alta se ha incorporado una habitación más, la cual también está sin terminar) faltan terminar pisos y las paredes están con revoques finos.

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: ROMERO Jeremias Fernando
Organismo: JUZGADO DE PAZ - AYACUCHO
Carátula: MAYA, EVELIA ESTER C/ LUGGREN, HECTOR RAUL S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
Número de causa: JP-16236-2019
Tipo de notificación: MANDAMIENTO DEL PROFESIONAL - JUSTICIA DE PAZ
Destinatarios: mandamientos-ayacucho@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 6/5/2024 1
Alta o Disponibilidad: 6/5/2024 13:49:39
Firmado y Notificado por: GUISANDE Maria Fernanda. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/05/2024 13:49:38
Firmado por: GUISANDE Maria Fernanda. JUEZ --- Certificado Correcto.
 BENITO Maria Graciela. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado de órgano: Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho
 con Juzgado Interviniente: Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho

Día Mes Año Dirección: Mitre N° 1154**Hora** Juzgado/Tribunal: Juzgado de Paz letrado e Ayacucho**Lugar** Tipo de diligencia: Mandamiento de Constatación

Firmas Carátula del expediente: \MAYA, EVELIA ESTER C/ LUGGREN, HECTOR RAUL S/LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO\

Copias para **NO** En fs.
 traslado

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)**Hora** **URGENTE** no **Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA** no**Lugar** **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)**Firmas** Denunciado x Constituido Bajo responsabilidad**FACULTADES Y ATRIBUCIONES** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Allanamiento: si Allanamiento en domicilio sin ocupantes:

Con auxilio de la fuerza pública: si Con cerrajero si

Denuncia de otro domicilio Denuncia de bienes Otros

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de Boussón N° 802 sito en Ayacucho y procederá a constatar el estado de ocupación - individualizando a sus actuales

El auto que lo ordena dice en lo pertinente: AYACUCHO, ABRIL DE 2024.- Como se solicita, líbrese mandamiento de constatación. A lo demás y a los fines indicados, líbrese oficio.- Firmado: Proveo por disposición de la S.C.B.A. - Dr. Pablo Fabián Rodríguez - Juez de Paz Letrado

Facultades del Oficial de Justicia Facultades del Oficial de Justicia: está facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios en caso de negativa a ingresar al inmueble.-

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justiciala Dra. María Graciela Benito se encuentra autorizada al diligenciamiento del presente con las facultades de ley

En la ciudad de Ayacucho, a los 6 días del mes de Mayo de 2024

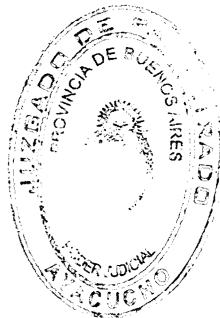
Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: JT32MJU7KW0C



224700012000367014



Handwritten signature or initials



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mandamiento electrónico n° 442/2024

//////////cucho, Pcia. de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro, siendo las once y treinta hs, en cumplimiento de lo ordenado en el Mandamiento adjunto la presente, me constituí en el domicilio indicado: Bousson nro. 802 de esta ciudad de Ayacucho, donde a mis reiterados e insistente llamados soy atendido por una persona de la casa llamado HECTOR RAUL LUGGREN, argentino, titular del DNI nro. 21.425.967, quien lo exhibe y se le devuelve en ese momento, enterado de mi cometido, me manifiesta que si vive en este domicilio, junto a sus dos hijos (~~Diego Ricardo Luggren y Brisa Melina Luggren~~), los cuales viven temporalmente, ya que su hijo trabaja en el campo y su hija estudia, viniendo ambos a pasar todos los fines de semanas a su casa; en ese momento se le pregunta en que carácter de ocupación se encuentra, a lo que responde que es propietario del 50% del inmueble por ser un bien ganancial y como inquilino del otro 50%, propiedad de la Sra. Evelia Ester Maya, pagándole a esta un canon locativo de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil) mensuales, dinero entregado al Dr. Horacio Agüero, ya que es él su abogado y tiene todos los comprobantes de pagos y contrato de locación.-----

Dejo constancia con respecto a determinar el estado físico del inmueble, que no determinaré cual es el estado, por no ser idóneo en dicho tema, y al no haber autorizado y/o profesional que determine tales condiciones, procedo a devolver el mismo a sus efectos.-----

No habiendo para más, doy por finalizado el mismo, dirigiéndome a los Estrados del Juzgado a labrar la presente acta, firmando por ante mí para constancia, DOY FE.-



Dr. Jeremias F. Romero
 Oficial de Justicia -ad-hoc-
 Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



